



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° **037** -2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 07 OCT 2016

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 978-2016-GRJ/OAJ, de fecha 05 de Octubre del 2016; Reporte 073-2016/GRJ/DRA/OAJ, de fecha 29 de Septiembre del 2016; Solicitud con fecha de recepción 19 de agosto del 2016, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 190-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 11 de julio del 2016; interpuesto por el administrado don **ALEJANDRO MALPARTIDA ARRIETA**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 190-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 11 de Julio del 2016, se resolvió declarar Improcedente la solicitud presentada por los Pensionistas con relación al pago de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94. Por las consideraciones expuestas en ella;

Segundo.- Con escrito de fecha 19 de Agosto del 2016, el Sr. **ALEJANDRO MALPARTIDA ARRIETA** -la impugnante-, interpone Recurso Administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 190-2016-GRJ-DRA/DR, con relación el pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Tercero: Mediante Reporte 073-201/OAJ el Director Regional de Agricultura Junín, eleva a esta gerencia, para resolver, conforme al Artículo 209 de la Ley 27444;

Cuarto.- El artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso"*. Esto en concordancia con el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 136.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Quinto.- Si bien es cierto que en nuestro ordenamiento administrativo opera el principio de pluralidad de instancia, dando así a los administrados la oportunidad

D: 1715341

E: 1134599



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

de revisar los pronunciamientos emitidos por un órgano administrativo de jerarquía inferior, se debe cumplir las formalidades procesales y exigencias de fondo que la ley ha previsto para ello; y, no hacerlo sería admitir el uso indiscriminado de los medios impugnatorios, obviando la finalidad para la cual han sido creados;

Sexto.- Que, el administrado con fecha 19 de agosto del 2016, presenta escrito sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura Junín N° 190-2016-GRJ-DRA/DR, siendo presentada (treinta) 30 días después de notificada la resolución en cuestión, pues dicha resolución se notificó al administrado con fecha 19 de julio de 2016 conforme a la copia fedateada con Carta N° 152-2016-GRJ-DRA/OAJ, evidentemente se puede verificar que ha interpuesto fuera de ley, es decir fuera del plazo de los 15 días, por lo que el recurso administrativo de apelación debe de declararse improcedente. Máxime si se constata que el recurso de apelación adolece de los fundamentos de hecho y de derecho; Así mismo no lleva la firma del letrado por lo que en aplicación de las normas acotadas, debe declararse en improcedente dicho recurso de apelación;

Séptimo.- En consecuencia de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 978-2016-GRJ/ORAJ de fecha 05 de Octubre del 2016, resulta improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **ALEJANDRO MALPARTIDA ARRIETA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 190-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 11 de julio del 2016, por EXTEMPORANEO, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la Sr. **ALEJANDRO MALPARTIDA ARRIETA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 190-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 11 de julio del 2016, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Agricultura y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 07 OCT 2016

Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico

SECRETARIA GENERAL

Aug. A. Antonieta Vidalón Robles